

ACUERDO DE TRANSFERENCIA NO EXCLUSIVA DE MATERIALES BIOLÓGICOS NO HUMANOS PARA INVESTIGACIÓN SIN FIN DE LUCRO NI COMERCIAL

ATM _____

Conste por el presente documento el acuerdo de transferencia no exclusiva de materiales biológicos no humanos (ATM) que celebran:

DE UNA PARTE:

_____, en adelante, denominado el PROVEEDOR, con RUC _____, y domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y departamento de _____, inscrito en el Registro Público de _____ bajo la Partida _____, debidamente representada por su _____, representación que consta de _____.

DE LA OTRA PARTE:

_____ (nombre de la otra parte), con RUC _____, y domicilio legal en _____, distrito de _____, provincia y región de _____, inscrita en el Registro Público de _____ bajo la Partida _____, debidamente representada por su _____ en adelante, denominada RECEPTOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES, EL MATERIAL Y EL RESPONSABLE

El PROVEEDOR y el RECEPTOR podrán denominarse conjuntamente LAS PARTES. El PROVEEDOR es _____, con personería jurídica de derecho _____, cuyo objetivo es _____.

El PROVEEDOR ha desarrollado un banco de materiales que comprende _____ (identificar el MATERIAL objeto del acuerdo), MATERIAL que ha sido identificado por el PROVEEDOR y se encuentra en su posesión en dicho banco de materiales, que comprende sus partes genéticas o componentes, MATERIALES BIOLÓGICOS (como material de propagación, árboles, arbustos, plantas, semillas, yemas, implantes, injertos, hojas, frutas, en general todo material vegetal o sus partes, así como hongos) y MATERIALES GENÉTICOS (incluidos, entre otros, secuenciamiento genético, aminoácidos, ZIGOTOS, EMBRIONES, CÉLULAS, TEJIDOS, FLUIDOS, PROTEÍNAS NO HUMANAS, VIRUS, PRIONES, entre otras unidades mínimas de información biológica, que contienen o incorporan el MATERIAL y derivan directamente del ORGANISMO u ENTE BIOLÓGICO original o sus DERIVADOS NO MODIFICADOS; DERIVADOS NO MODIFICADOS, PROGENIE, RÉPLICAS o CLONES; así como la información disponible conexas, en adelante todo ello denominado conjuntamente el MATERIAL.

El RECEPTOR es una institución

_____ que se encuentra interesada en llevar a cabo la investigación _____ (en adelante, denominada el PROYECTO) sin fin de lucro ni comercial, a cuyo efecto solicita usar el MATERIAL del PROVEEDOR que se detalla en el anexo I, el cual constituye parte integral del presente Acuerdo. El MATERIAL podrá ser utilizado por el RECEPTOR únicamente para dicho PROYECTO. A tal efecto, El RECEPTOR declara que cuenta con la infraestructura, la experiencia, los recursos y las autorizaciones pertinentes para el debido mantenimiento y uso del MATERIAL, así como la realización del PROYECTO.

Interviene en el presente Acuerdo _____, identificado(a) con (DNI, Pasaporte, Carné de Extranjería) _____, con domicilio en _____, quien se desempeña como (cargo) _____ de (nombre de la empresa) _____, a quien en adelante se denomina el RESPONSABLE, conforme se detalla en las cláusulas siguientes.

El MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo no será distribuido por el RECEPTOR a ninguna persona dentro de su organización o contratada por ella, distinta del RESPONSABLE, que no acepte expresamente los términos del presente Acuerdo y trabaje o colabore directamente bajo la supervisión del RESPONSABLE. La entrega del material a otras instituciones vinculadas al RECEPTOR será objeto de un Acuerdo distinto al presente y deberá quedar debidamente documentada en los registros que a tal efecto mantengan el RECEPTOR y el PROVEEDOR.

El RESPONSABLE será, conjuntamente con el RECEPTOR, responsable de la salvaguarda del MATERIAL recibido en virtud del presente Acuerdo, y se responsabilizará por su correcta utilización, comprometiéndose a no brindar acceso al MATERIAL, o información sobre el mismo, a terceros, conforme al presente Acuerdo.

El RESPONSABLE velará por que el RECEPTOR cumpla con sus obligaciones, incluidas la elaboración y la entrega, fidedigna y oportuna, de los registros y controles establecidos en el presente Acuerdo.

En caso de renuncia o cambio de RESPONSABLE por cualquier causa, el RECEPTOR deberá informar al PROVEEDOR dentro de los tres (3) días de producido el cambio, y el nuevo RESPONSABLE deberá ratificar por escrito su compromiso de cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL ACUERDO Y LAS DEFINICIONES

Por el presente Acuerdo el PROVEEDOR transfiere al RECEPTOR, de forma no exclusiva, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el MATERIAL, cuyos detalles se encuentran señalados en el anexo I, únicamente para ser utilizado para los siguientes fines:

- a. _____
- b. _____

conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y detallado en el anexo III, que constituye parte integral del presente Acuerdo.

El PROVEEDOR se reserva todos los derechos sobre el MATERIAL, conforme se define en el presente Acuerdo, incluyendo sin limitación alguna el derecho de usar y distribuir el MATERIAL y/o autorizar a terceros a usar o distribuir el MATERIAL en el Perú y/o cualquier otro país o territorio, solicitar derechos de propiedad intelectual, destruir el MATERIAL y, en general, cualquier acto que considere pertinente.

Si el RECEPTOR deseara usar o licenciar el MATERIAL, o sus MODIFICACIONES, así como cualquier PRODUCTO creado a través del uso de estos, para propósitos comerciales y/o fines de lucro, el RECEPTOR se obliga de manera anticipada a negociar de buena fe con el PROVEEDOR para establecer los términos de una licencia comercial.

El RECEPTOR entiende que el PROVEEDOR no está obligado o podría encontrarse impedido de otorgar tal licencia al RECEPTOR, y que el PROVEEDOR puede conceder licencias comerciales exclusivas o no exclusivas a terceros, vender o ceder total o parcialmente sus derechos sobre el MATERIAL, a terceros y, en general, disponer del MATERIAL como considere pertinente.

El presente Acuerdo faculta al RECEPTOR a analizar, utilizar, multiplicar, propagar, reproducir (diferenciar si es reproducción sexual o asexuada), conservar y/o modificar el MATERIAL (puede retirar las acciones que no estén comprendidas en el presente Acuerdo o agregar acciones no enumeradas) en caso que resultase posible, únicamente para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Cualquier otro uso no mencionado requiere acuerdo escrito del PROVEEDOR.

El MATERIAL transferido, incluidas sus MODIFICACIONES, y cualquier PRODUCTO que se cree a través del uso de estos, estará en todo momento bajo control y responsabilidad del RECEPTOR y específicamente del RESPONSABLE, y no podrá ser transferido por el RECEPTOR a terceros, modificado ni utilizado económicamente, salvo autorización expresa en contrario del PROVEEDOR, lo cual será materia de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES. El presente Acuerdo no presupone la asistencia o colaboración del PROVEEDOR más allá de las indicaciones sobre cuidado y mantenimiento del MATERIAL objeto del presente Acuerdo. En el caso que el RECEPTOR requiera algún tipo de servicio o asistencia complementaria (como información de desempeño en laboratorio, entre otros), o la colaboración del PROVEEDOR en la realización del PROYECTO, LAS PARTES acordarán los términos y condiciones de la misma en un acuerdo por escrito y podrán acordar contraprestación y otras consideraciones económicas y no económicas.

El presente Acuerdo no presupone el otorgamiento de licencia alguna sobre propiedad intelectual preexistente de LAS PARTES ni conlleva obligación de otorgamiento de licencia sobre propiedad intelectual futura.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas y cualquier otro signo distintivo de la contraparte, o hacer referencia indirecta a ella, sin su consentimiento previo y por escrito.

Asimismo, serán aplicables las definiciones desarrolladas en el anexo II, el cual constituye parte integral del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DEL MATERIAL Y AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

El MATERIAL será entregado por el PROVEEDOR al RECEPTOR de la manera/fechas y en el lugar que se detallan en el anexo I.

Todo costo relacionado a la entrega del MATERIAL y el PROYECTO será asumido por el RECEPTOR conforme se detalla en la cláusula 6.1 y el anexo I.

En caso de que debiera entregarse MATERIAL y/o información adicional, será necesario realizar un nuevo acuerdo o una adenda al presente Acuerdo.

Las partes reconocen que el MATERIAL es de naturaleza experimental y no ha sido probado y que, por lo tanto, el PROVEEDOR no ofrece garantía alguna en cuanto a la calidad, la pureza (genética u otra) o la idoneidad del MATERIAL que se transfiere o cualquier otro aspecto, ni garantiza la exactitud de los datos o información que se proporcione en relación al MATERIAL transferido, siendo la transferencia del MATERIAL a riesgo exclusivo del RECEPTOR, quien asume toda la responsabilidad por daños que puedan resultar del uso, almacenamiento, modificación o disposición del MATERIAL o sus MODIFICACIONES o PRODUCTOS creados a partir de estos, y se obliga a indemnizar, defender y mantener al PROVEEDOR sin responsabilidad ante cualquier pérdida, reclamo, denuncia, demanda o procedimiento judicial o administrativo contra el RECEPTOR por una tercera parte, debido o derivado del uso almacenamiento, modificación o disposición del MATERIAL o MODIFICACIONES o PRODUCTOS que realice el RECEPTOR.

El PROVEEDOR no proporciona ninguna indicación ni garantía expresa o implícita, acerca de la seguridad, título legal, calidad, viabilidad, pureza o idoneidad del MATERIAL. El

PROVEEDOR no asegura al RECEPTOR que el uso del MATERIAL no conlleve la infracción de alguna patente o derechos de propiedad de terceros, o derechos de comunidades nativas, o acceso a recursos genéticos, de ser el caso.

Por lo tanto, el PROVEEDOR no será responsable por la idoneidad ni por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso de EL MATERIAL objeto del presente Acuerdo, siendo el RECEPTOR el único responsable por los daños que puedan derivarse del uso, almacenamiento, modificación o disposición del MATERIAL.

CLÁUSULA CUARTA: TITULARIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL

El PROVEEDOR mantiene la titularidad del MATERIAL, incluyendo cualquier MATERIAL, en todo o en parte, RÉPLICA o CLONACIÓN, DERIVADO NO MODIFICADO o PROGENIE contenido o incorporado en las MODIFICACIONES o PRODUCTOS que el RECEPTOR realice u obtenga.

El RECEPTOR no podrá reclamar derechos de cualquier naturaleza sobre el MATERIAL, sus MODIFICACIONES, así como la información de soporte o accesorio, o cualquier información proporcionada por el PROVEEDOR en relación con el MATERIAL o en el marco del presente Acuerdo. Se deja constancia expresa que el RECEPTOR no podrá reclamar derechos de cualquier naturaleza sobre nuevos usos del MATERIAL.

Queda expresamente prohibido al RECEPTOR reclamar derechos de propiedad intelectual o conexos, relacionados con el MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo y/o sus partes genéticas o componentes, REPLICACIÓN o CLONACIÓN, sus DERIVADOS NO MODIFICADOS, PROGENIE o MODIFICACIONES. Tampoco podrá reclamar derechos de propiedad intelectual o conexos en relación con PRODUCTOS creados a través del uso del MATERIAL o de sus DERIVADOS NO MODIFICADOS, PROGENIE, REPLICACIONES, CLONACIONES o por medio del uso de sus MODIFICACIONES que incorporan el MATERIAL, sin contar con autorización expresa del PROVEEDOR. Se deja constancia expresa que el RECEPTOR no podrá reclamar derechos de cualquier naturaleza sobre nuevos usos del MATERIAL.

El RECEPTOR mantendrá la titularidad de las PRODUCTOS creados a través del uso en el PROYECTO del MATERIAL o de sus DERIVADOS NO MODIFICADOS, PROGENIES o sus MODIFICACIONES.

En caso las PRODUCTOS fueran producto de esfuerzos colaborativos entre PROVEEDOR y RECEPTOR, se deberá acordar por escrito los términos de la titularidad compartida.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, EL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO Y LAS VISITAS INSPECTIVAS

La transferencia del MATERIAL y la información relacionada se autoriza únicamente para el desarrollo del PROYECTO titulado _____ (en adelante, EL PROYECTO), que se encuentra a cargo del RESPONSABLE.

Los detalles del PROYECTO (finalidad, recursos humanos y materiales, calendario de actividades y otros) se encuentran descritos en el anexo III, el cual constituye parte integral del presente Acuerdo.

La transferencia del MATERIAL al RECEPTOR pactada en el presente Acuerdo se realiza sobre la base de la información brindada por el RECEPTOR, y, por lo tanto, cualquier falta de veracidad, omisión o inexactitud de esta podrá determinar la invalidez o resolución del presente Acuerdo.

El PROVEEDOR se reserva el derecho de designar, al inicio del presente Acuerdo y sin expresión de causa, una persona o equipo para la inspección en la sede del RECEPTOR, ya sea antes de efectuar la transferencia del MATERIAL o una vez realizada, a efectos de constatar la idoneidad de la infraestructura, experiencia y recursos del RECEPTOR, entre otros para el debido mantenimiento del material y su uso conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

A tal efecto, el PROVEEDOR notificará al RECEPTOR por escrito que realizará una visita de inspección, en horario de oficina y en día hábil, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, obligándose el RECEPTOR a brindar las facilidades para la realización de las visitas, que deberán ser atendidas por el RESPONSABLE.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

El incumplimiento por parte del RECEPTOR de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente Acuerdo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas internas del PROVEEDOR y podrá dar lugar a las acciones legales pertinentes, así como a la Resolución del Acuerdo.

El RECEPTOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las detalladas en las cláusulas precedentes:

- 6.1. El RECEPTOR deberá pagar al PROVEEDOR la tasa de transmisión por los costos de preparación y transmisión del MATERIAL objeto del presente Acuerdo, de ser el caso.
- 6.2. De conformidad con la cuarta cláusula, el RECEPTOR no podrá solicitar o reclamar derecho alguno sobre el MATERIAL transferido, sus MODIFICACIONES o información relacionada, que son objeto del presente Acuerdo. El RECEPTOR no será considerado PROVEEDOR ni tendrá derecho a compartir los beneficios que resultaren con respecto al MATERIAL, ni sus MODIFICACIONES.
Ninguna de las provisiones del presente Acuerdo podrá ser interpretada de manera individual o conjunta con otras provisiones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el MATERIAL o sus MODIFICACIONES, a favor del RECEPTOR.
- 6.3. El RECEPTOR se obliga a:
 - a. Utilizar el MATERIAL transferido, sus DERIVADOS NO MODIFICADOS, PROGENIE, MODIFICACIONES y la información relacionada con ellos, exclusivamente con fines de investigación científica y que no implique comercialización o beneficio económico o lucro alguno, únicamente bajo la dirección del RESPONSABLE.
 - b. Mantener los datos de identificación del MATERIAL transferido consignados por el PROVEEDOR, cuidando de utilizar los nombres, terminología, descriptores, especímenes y muestras únicas transferidas, de ser el caso, solo conforme le ha sido indicado por el PROVEEDOR, a fin que pueda realizar el seguimiento de su utilización.
 - c. Cumplir las normas y guías correspondientes a la cuarentena y bioseguridad, uso de ADN y demás aplicables, de ser el caso.
 - d. En caso las muestras del MATERIAL sean transferidas fuera del país, realizar los trámites correspondientes para el permiso de exportación y mantener los registros respectivos.
 - e. Culminado el PROYECTO o a la resolución del presente Acuerdo, deberá _____ (devolver o destruir) cualquier porción de la muestra o subproducto del MATERIAL remanente, y la información relacionada con ellos,

- documentando dicha devolución/destrucción, incluido el MATERIAL contenido/comprendido en MODIFICACIONES.
- f. El MATERIAL objeto del presente Acuerdo no podrá ser utilizado en sujetos humanos, en ensayos clínicos, como arma biológica o en prácticas nocivas al ambiente o a la salud humana o animal, ni para fines de diagnóstico que involucren sujetos humanos o animales, ni para el desarrollo de actividades prohibidas por el ordenamiento jurídico o reñidas con la ética.
 - g. Cuando se trate de material vegetal, opcionalmente hay que considerar las siguientes prohibiciones:
 - h. El RECEPTOR no podrá, sin autorización previa por escrito del PROVEEDOR:
 - i. Alterar el Material Vegetal a través de técnicas de ingeniería genética, incluida la introducción de material genético DNA o RNA en material vegetal que comprenda el Material Vegetal.
 - ii. Extraer material genético del Material Vegetal para cualquier propósito, ni obtener una secuencia de nucleótidos del material genético del Material Vegetal o transformar cualquier otra Variedad Vegetal o cultivar con material genético DNA o RNA del Material Vegetal a través de técnicas de ingeniería genética.
 - iv. Permitir o colaborar con o asistir a terceros para realizar cualquier acción prohibida antes mencionada.
 - v. Divulgar por cualquiera que sea el medio, publicar o promocionar cualquier información sobre el Material Vegetal sin el consentimiento previo por escrito del PROVEEDOR.
 - vi. Utilizar el Material Vegetal con el fin de producir otras variedades vegetales.
- 6.4. En el desarrollo del PROYECTO se deberán desarrollar los siguientes informes:
- a. El RECEPTOR deberá entregar al PROVEEDOR ____ (indicar el número) de informes de avance y un informe final sobre los Resultados del PROYECTO de investigación, que involucra el MATERIAL transferido y sus MODIFICACIONES. Dichos informes que deberán llevar la firma del RESPONSABLE se entregarán en el formato, oportunidad y modo que establezca el PROVEEDOR.
 - b. El RECEPTOR deberá llevar un registro detallado, bajo supervisión y firma del RESPONSABLE, de las actividades realizadas con el MATERIAL transferido, debiendo mantener dichos registros durante un periodo de al menos cinco (5) años después de culminada la investigación, el cual será puesto a disposición del PROVEEDOR si este lo requiere.
- 6.5. LAS PARTES guardarán confidencialidad y protegerán los datos de conformidad con los siguientes literales:
- a. El MATERIAL transferido, así como todos los datos e información proporcionada o derivada del MATERIAL transferido o del objeto del presente Acuerdo, tendrá carácter confidencial y no podrá ser difundido sin autorización expresa por parte del PROVEEDOR, incluso a empleados o colaboradores del RECEPTOR. Mientras no sea de dominio público, su revelación sea requerida por la ley o exista un acuerdo previo con el PROVEEDOR.
 - b. El MATERIAL será tratado por el RECEPTOR como confidencial y será identificado o rotulado como tal, al igual que toda la documentación entregada por el PROVEEDOR sobre el mismo, de ser el caso, rotulada como CONFIDENCIAL o identificada como información confidencial en una revelación oral, lo que se hará constar por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la revelación oral. La obligación se extenderá a las MODIFICACIONES en la medida que comprendan o contengan el MATERIAL.
 - c. El RECEPTOR se compromete a gestionar y a establecer las medidas de seguridad adecuadas para tal fin utilizando los mismos procedimientos que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial o aquellos que el PROVEEDOR le requiera, los que resulten de mayor diligencia.
 - d. En caso que el RECEPTOR desee utilizar alguno de esos datos e información para su inclusión en una publicación como artículo, conferencia u otras modalidades de difusión, deberá solicitar previamente la autorización por

escrito del PROVEEDOR del MATERIAL conforme se detalla en el numeral siguiente.

- e. No se considera información confidencial aquella información o aquel MATERIAL que:
- El RECEPTOR pueda demostrar con fecha cierta que se encontraba en su conocimiento o en su posesión a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.
 - Al momento de suscripción del presente Acuerdo era de dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión del RECEPTOR.
 - Sea suministrada al PROVEEDOR por terceros que no se encuentren obligados a mantener la reserva.
 - Se requiera su revelación por ley, resolución judicial o decisión de cualquier autoridad. En este caso, el RECEPTOR informará al PROVEEDOR, en el plazo más breve posible a fin de que este pueda tomar las medidas correspondientes.
 -

En el supuesto que el PROVEEDOR proporcione al RECEPTOR información personal identificable o el código de información personal identificable con el MATERIAL, el RECEPTOR se compromete a velar por la protección de los datos personales, conforme a la legislación vigente, comprometiéndose expresamente a cumplir con las disposiciones de la Ley 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS, así como de cualquier otra norma que las sustituya, modifique, reglamente o complemente en el futuro.

6.6. En todas las publicaciones relacionadas con el presente Contrato, se seguirán las siguientes reglas:

- a. El RECEPTOR deberá mencionar el presente Acuerdo y otorgar reconocimiento al PROVEEDOR como proveedor del MATERIAL, salvo solicitud por escrito en contrario por el PROVEEDOR, en toda publicación, presentación o informe de cualquier índole, incluso de uso interno de su institución, que haga referencia al MATERIAL.
- b. (Opcional: en caso el MATERIAL sea de naturaleza confidencial) El RECEPTOR deberá notificar al PROVEEDOR que realizará una publicación, presentación o informe de cualquier índole, incluso de uso interno de su institución, acerca del MATERIAL, o sus MODIFICACIONES, o EL PROYECTO, con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, incluido el texto o contenido.
- c. (Opcional: derecho a veto de publicaciones) El PROVEEDOR tiene el derecho de vetar toda publicación, presentación o informe que pueda afectar sus derechos u obligaciones de propiedad intelectual actuales u expectativos, u otros relacionados con el MATERIAL o su institución, o que implique incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad o de protección de datos personales.
- d. Para ejercer el derecho de veto, el PROVEEDOR notificará al RECEPTOR por escrito, informando que ejerce el derecho al veto y los motivos, señalando los elementos que veta u objeta. EL RECEPTOR deberá abstenerse de realizar la publicación, presentación o informe, o podrá modificar los elementos que han sido vetados u objetados. De no recibir comunicación del PROVEEDOR dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al que el PROVEEDOR recibió el informe, el RECEPTOR podrá proceder con la publicación, presentación o informe.
- e. El RECEPTOR deberá entregar al PROVEEDOR _____ (número) copias físicas o una copia digital de las publicaciones que realice relacionadas con el MATERIAL o el PROYECTO.

- 6.7. El RECEPTOR se compromete a no comercializar, donar o transferir por cualquier causa, el MATERIAL recibido, sus MODIFICACIONES, los PRODUCTOS creados, así como la información relacionada, a otras personas, con cualquier fin, incluso si forman parte del mismo grupo o tienen vinculación de cualquier índole con el RECEPTOR, sin previa autorización del PROVEEDOR, bajo responsabilidad.
- 6.8. El RECEPTOR podrá proveer a terceros las PRODUCTOS creados por el uso del MATERIAL, así como los procesos desarrollados para obtener tales PRODUCTOS, únicamente para fines de investigación sin fin de lucro ni comercial, para lo cual deberá contar con autorización expresa y por escrito del PROVEEDOR.
- EL RECEPTOR se encuentra impedido de otorgar licencias sobre las PRODUCTOS creados a través del uso del MATERIAL, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito del PROVEEDOR. De existir propósitos comerciales, podrá ser necesario además contar previamente con un contrato de licencia del MATERIAL o MODIFICACIONES, no obstante, el PROVEEDOR no tiene obligación de otorgar una licencia al RECEPTOR.
- 6.9. El RECEPTOR compartirá con el PROVEEDOR los Resultados del PROYECTO, así como los beneficios que se deriven de la utilización del MATERIAL y/o sus MODIFICACIONES, los PRODUCTOS y demás creados por el RECEPTOR a partir del MATERIAL, según lo establecido en el contrato/convenio/acuerdo _____.

El presente Acuerdo se circunscribe solamente a la transferencia del MATERIAL para el PROYECTO.

- 6.10. El presente Acuerdo se celebra en virtud de las cualidades de LAS PARTES y los compromisos asumidos.

En caso de producirse un cambio accionario en el RECEPTOR que afecte en más del 35% su estructura accionaria, deberá notificarlo al PROVEEDOR.

El RECEPTOR tiene la obligación de notificar al PROVEEDOR de cualquier evento que pueda afectar la infraestructura, la experiencia, los recursos, y las autorizaciones pertinentes para el debido mantenimiento y uso del MATERIAL, así como la realización del PROYECTO, dentro de los quince (15) días hábiles de que hubiera tomado conocimiento de ello.

El PROVEEDOR podrá resolver el Acuerdo si considera que el debido cumplimiento del Acuerdo se encuentra afectado y que el RECEPTOR no ha tomado las medidas necesarias para asegurar el debido cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene una vigencia de:

_____ meses/años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado mediante acuerdo escrito de LAS PARTES.

El RECEPTOR podrá solicitar al PROVEEDOR una prórroga de _____ (indicar plazo).

(Redacción alternativa)

El plazo se prorrogará automáticamente por un periodo igual, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el acuerdo, con una anticipación no menor a tres meses.

El presente Acuerdo terminará cuando se cumpla cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Se cumpla el plazo de vigencia sin que LAS PARTES hubieran acordado su prórroga;

- b) En la siguiente fecha _____ (fecha fija);
- c) A la terminación del PROYECTO conforme al cronograma establecido en el anexo III, o
- d) A los treinta (30) días de recibida la notificación de resolución del Acuerdo por una de LAS PARTES a la otra o en la fecha establecida en dicha notificación de resolución, la que sea mayor.

El presente Acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de LAS PARTES, en cuyo caso la resolución surtirá efecto:

A los treinta (30) días de recibida la notificación de resolución del Acuerdo por una de las partes a la otra o en la fecha establecida en dicha notificación de resolución, la que sea mayor. La notificación de resolución deberá expresar la causa y el tratamiento que se dará al MATERIAL, así como a sus MODIFICACIONES y los PRODUCTOS creados u obtenidos a través del uso del MATERIAL o de sus MODIFICACIONES.

Al término o Resolución del presente Acuerdo, el RECEPTOR cesará el uso del MATERIAL, y devolverá/destruirá (según lo establecido en la cláusula 6.3 literal e) cualquier MATERIAL, remanente según indicación del PROVEEDOR. A criterio del PROVEEDOR, el RECEPTOR también destruirá las MODIFICACIONES o, en caso de permitirle mantenerlas, se registrará conforme a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

El RECEPTOR podrá solicitar al PROVEEDOR reconsiderar o postergar la Resolución del Acuerdo, a efectos de completar el PROYECTO en curso, lo cual podrá ser concedido a criterio del PROVEEDOR.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo se rige por las normas de la República del Perú y deberá ser interpretado en concordancia con el marco jurídico nacional vigente, así como los acuerdos que el Estado Peruano haya suscrito en la materia.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, se intentará solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose LAS PARTES a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Acuerdo.

En caso la controversia no hubiese sido resuelta mediante el trato directo, cualquiera de LAS PARTES podrá someter la controversia a arbitraje con arreglo al reglamento de arbitraje de un órgano nacional elegido de común acuerdo por LAS PARTES. La sede del arbitraje será Lima, Perú, y el resultado de este arbitraje será definitivo y vinculante.

CLÁUSULA ALTERNATIVA:

En caso de presentarse cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, LAS PARTES renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de _____, señalando para tal efecto los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Acuerdo, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Acuerdo. Cualquier cambio de domicilio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente por escrito y no afectará la validez de las demás estipulaciones o disposiciones del presente Acuerdo.

Toda notificación surtirá efecto a partir del día siguiente de su recepción.

Para las coordinaciones entre las partes, podrán dirigirse comunicaciones escritas o verbales a las siguientes personas en los teléfonos y correos electrónicos que se brindan a continuación, debiéndose informar cualquier cambio en ellos.

Por el PROVEEDOR:

Nombre:
Cargo:
Teléfono(s):
Correo electrónico:

Por el RECEPTOR:

Nombre:
Cargo:
Teléfono(s):
Correo electrónico:

En señal de conformidad y ratificación de lo convenido, se suscribe el presente Acuerdo en ____ (__) ejemplares, en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del 20 ____.

Por EL PROVEEDOR:

Por EL RECEPTOR:

(Firma)
(Nombre)
(Cargo)

(Firma)
(Nombre)
(Cargo)

Con la intervención del RESPONSABLE:

(Firma)
(Nombre)
(Cargo)

Anexo I: Descripción y cuantificación del material biológico no humano a transferir

Descripción del MATERIAL, incluyendo cantidad a transferirse, área geográfica de prospección georreferenciada, información, secuencia, forma, entre otros.

Describir, de forma clara y completa, de qué modo se entregará el MATERIAL: placas petri, liofilizado, secuencia, formulado, estado líquido, estado sólido, USB u otro medio, en el caso de información, entre otros detalles pertinentes.

- Indicar manera/fechas y lugar de entrega del MATERIAL.
- También especificar el costo de transmisión.
- Se sugiere incluir el siguiente nivel de detalle:

La secuenciación taxonómica, por ejemplo, para bacterias, bacteriófagos, plantas, animales, virus, etcétera. Para el caso de material como genomas, se recomienda alguna secuenciación funcional, que dependerá de las distintas estrategias de secuenciación, como EST (expressed sequence tags), HTG (high-throughput genomic sequences) o GSS (genome survey sequences).

Cuando el MATERIAL se refiere a un organismo único, especificar el gen o mutación de alelo que hace al organismo único, que se encuentra en determinada cepa o especie del organismo.

En esta sección se debe presentar las características generales, pero sobre todo las características específicas del material a transferir, procurando que dichas características faciliten su identificación. Especialmente cuando no se tengan secuenciamientos.

De tener información de secuenciamiento, se debe incluir anotaciones de la secuencia o de su producto proteico; siendo la regla general, las anotaciones que describan las regiones de la secuencia que llevan a cabo una función biológica (promotores, regiones de unión al ribosoma, regiones codificantes, intrones, exones, etcétera) o que resultan particularmente interesantes por algún otro motivo (presentan estructura secundaria o terciaria, interaccionan con otras moléculas, han sido revisadas o corregidas, etcétera). En este caso, se podría utilizar el cuadro siguiente:

Secuencia

En esta sección se incluye la secuencia completa. Cada línea tiene 60 nucleótidos dispuestos en seis bloques de diez. Las secuencias se escriben con el tipo de letra Courier porque cada carácter ocupa exactamente la misma anchura.

Línea Información que contiene

Origen Es una línea que suele estar en blanco y por debajo de la cual se describe la secuencia completa. Cada línea contiene 60 nucleótidos dispuestos en seis bloques de diez.

// Símbolo que indica el final del registro

Para el caso de materiales tipo moléculas o fórmulas químicas, se sugiere utilizar las fórmulas o estructura tipo Markush, que son una representación de la estructura química utilizada para indicar a un grupo de compuestos químicos relacionados.

Su uso es mayormente reflejado para las solicitudes de patentes. Sin embargo, su utilidad es versátil como para el presente modelo.

Anexo II: Definición de los principales términos

Referirse al documento D4 anexo II de ATM, que contiene numerosas definiciones. Se puede seleccionar las definiciones pertinentes para cada ATM o simplemente mantener la totalidad del texto.

Anexo III: Detalles del PROYECTO

(finalidad, recursos humanos y materiales, calendario de actividades entre otros)

Anexo IV: Normativa interna del PROVEEDOR aplicable al presente Acuerdo